

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho para resolver sobre si se libra o no mandamiento de pago, después de haberse subsanado en tiempo la demanda.

Días Hábiles: 28, 31 de octubre y 01, 02, 03 de noviembre de 2022

Días Inhábiles: 29 y 30 de octubre de 2022.

Pijao, Quindío, 03 de noviembre de 2022.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 153 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00044-00.
--

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

La demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la sociedad **AGROPECUARIA LA HACIENDA Y CIA S.A.S**, a través de su representante legal, quien otorgó poder especial al abogado Henry Gonzales Calvache, en contra del señor **SILVIO VARGAS MARTINEZ**, fue subsanada como se dispuso en auto anterior y, así, se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso, 621, 772, 774 del Código de Comercio, 617 del Estatuto Tributario y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del primer código citado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Librar mandamiento de pago en favor de la sociedad **AGROPECUARIA LA HACIENDA Y CIA S.A.S**, con Nit 800152575, y a cargo del señor **SILVIO VARGAS MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.9.728.207, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE**, como capital representado en título valor (factura Nrop.FCV5 18530 del 02 de febrero de 2021), adjunto a la demanda.
- 2) INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **02 de marzo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero.- NOTIFICAR al ejecutado, **SILVIO VÁRGAS MARTÍNEZ**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de **cinco días** hábiles para pagar o de **diez días** hábiles para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (artículo

442 ibídem). Para tal fin, entréguese copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 82, de hoy 08 de noviembre de 2022, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331777402766b250899cd628bda4d191b6fe2028ebec352d156aed52797d500e**

Documento generado en 04/11/2022 11:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>